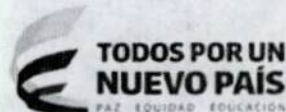




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 15/01/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500040451**



20185500040451

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES EMMANUEL COLOMBIA S.A.S.
CALLE 47 NO 21 - 69 LOCAL 104
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 72671 de 22/12/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☒ NO ☐

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☒ NO ☐

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

6-71

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 72671 22 DIC 2017

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante la Resolución No. 6954 del 25/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000501E en contra de TRANSPORTES EMMANUEL COLOMBIA S.A.S., con NIT. 900612642-1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERACIONES

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante la Resolución No. 6954 del 25/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000501E en contra de **TRANSPORTES EMMANUEL COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900612642

-1

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que los numerales 3 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Resolución N° 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa N° 00000003 del 25 de febrero 2014 dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.
2. La Resolución y Circular Externa mencionada fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la Republica de Colombia.
3. Dentro de la mencionada Resolución, se estableció la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.
4. Que mediante comunicado N° 20155800102823 del 20 de octubre de 2015 la Coordinadora de Grupo de Recaudos de la está Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación de reportar los ingresos brutos para la tasa de vigilancia del año 2013, encontrando entre ellos a **TRANSPORTES EMMANUEL COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900612642-1.
5. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la resolución y circular ante citada, en cuanto a la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al 2013, se profirió como consecuencia la **Resolución No 6954 del 25 de febrero de 2016** en contra de **TRANSPORTES EMMANUEL COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900612642-1. Dicho Acto Administrativo fue notificado por **AVISO WEB** el día **28/04/2016** a **TRANSPORTES EMMANUEL COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900612642-1, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante la Resolución No. 6954 del 25/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000501E en contra de TRANSPORTES EMMANUEL COLOMBIA S.A.S., con NIT. 900612642

-1

FORMULACIÓN DEL CARGO

CARGO UNICO: TRANSPORTES EMMANUEL COLOMBIA S.A.S., con NIT. 900612642-1, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular Externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

Vencido el término para presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran dentro del expediente **TRANSPORTES EMMANUEL COLOMBIA S.A.S., con NIT. 900612642-1, NO** ejerció su derecho a la defensa y contradicción.

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación de la Resolución de apertura No. 6954 del 25/02/2016.
3. Memorando No. 20178300190293 del día 04/09/2017 y memorando No. 20178300192413 del día 06/09/2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
4. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03/11/2017 donde se evidencia que **TRANSPORTES EMMANUEL COLOMBIA S.A.S., con NIT. 900612642-1**, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.
5. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación de la investigada.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para proferir auto de pruebas y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda,

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante la Resolución No. 6954 del 25/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000501E en contra de TRANSPORTES EMMANUEL COLOMBIA S.A.S., con NIT. 900612642

-1

para que después de un concienzudo análisis jurídico se pueda establecer una decisión ajustada a Derecho.

A través del acto administrativo de apertura de investigación, Resolución No. 6954 del 25/02/2016 se imputó a **TRANSPORTES EMMANUEL COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900612642-1, la presunta trasgresión de lo dispuesto en las Circular Externa 00000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución No. 30527 de Diciembre de 2014, por no registrar la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX.

En el caso que nos ocupa, se pone de presente la presunta irregularidad en la que podría estar incurso la empresa investigada, empero de lo anterior, si bien es cierto todos aquellos documentos que emanen de una autoridad competente, tienen el talante de pruebas que pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma; en el presente caso, y una vez analizada la documentación obrante en el expediente, este Despacho observa que el certificado de existencia y representación otorgado a la investigada fue cancelado el día 25/08/2014, de lo anterior se concluye que **TRANSPORTES EMMANUEL COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900612642-1, no es sujeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta Superintendencia.

Analizado lo anterior es pertinente poner de presente que sobre la legalidad de los actos administrativos, ha señalado la Corte Constitucional en la sentencia C-143/00 lo siguiente:

"Los actos administrativos. El control de legalidad. El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.

Como expresión del poder estatal y como garantía para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter constitucional sino con aquellas jerárquicamente inferiores a ésta. Este es el principio de legalidad, fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se le garantiza a los administrados que en ejercicio de sus potestades, la administración actúa dentro de los parámetros fijados por el Constituyente y por el legislador, razón que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se presume su legalidad. Presunción de legalidad que encuentra su contrapeso en el control que sobre él puede efectuar la jurisdicción. Así, la confrontación del acto con el ordenamiento jurídico, a efectos de determinar su correspondencia con éste, tanto por los aspectos formales como por los sustanciales, la ejerce, entre nosotros, el juez contencioso, que como órgano diverso a aquel que profirió el acto, posee la competencia, la imparcialidad y la coerción para analizar la conducta de la administración y resolver con efectos vinculantes sobre la misma. Esta intervención de la jurisdicción, permite apoyar o desvirtuar la presunción de legalidad que sobre el acto administrativo recae, a través de las acciones concebidas para el efecto, que permiten declarar la nulidad del acto y, cuando a ello es procedente, ordenar el restablecimiento del derecho y el resarcimiento de los daños causados con su expedición."

Para el Despacho no cabe duda que la empresa investigada no existe como persona jurídica, este hecho implica que la investigada no es susceptible de la inspección y vigilancia de esta Superintendencia a la Luz de lo normado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, donde se manifiesta que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las entidades que conforman el Sistema Nacional, establecidas en el artículo 1° de la ley 105 de 1993, el cual está integrado entre otras, por personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Teniendo en cuenta los anteriores planteamientos, considera el Despacho que es procedente resolver favorablemente la investigación que aquí nos ocupa y dadas las potestades otorgadas legalmente a esta Superintendencia, es menester declarar la exoneración de responsabilidad a la **TRANSPORTES EMMANUEL COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900612642-1, por el presunto incumplimiento de registrar la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante la Resolución No. 6954 del 25/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000501E en contra de TRANSPORTES EMMANUEL COLOMBIA S.A.S., con NIT. 900612642 -1

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, en consecuencia la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, toda vez que los hechos investigados versan sobre pruebas documentales y las existentes en el expediente son suficientes para proceder a la exoneración dentro de la investigación administrativa iniciada en contra de **TRANSPORTES EMMANUEL COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900612642-1.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a **TRANSPORTES EMMANUEL COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900612642-1, del cargo endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 6954 del 25/02/2016, acuerdo a lo establecido en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o a quien haga sus veces de **TRANSPORTES EMMANUEL COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900612642-1, en **BARRANQUILLA / ATLANTICO**, en la **CALLE 47 N° 21 – 69 LO 104**, de acuerdo a lo establecido en artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

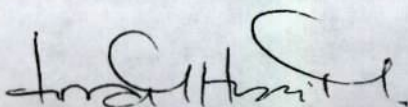
ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: En firme el presente acto administrativo procédase al archivo definitivo del expediente sin auto que lo ordene.

7 2 6 7 1

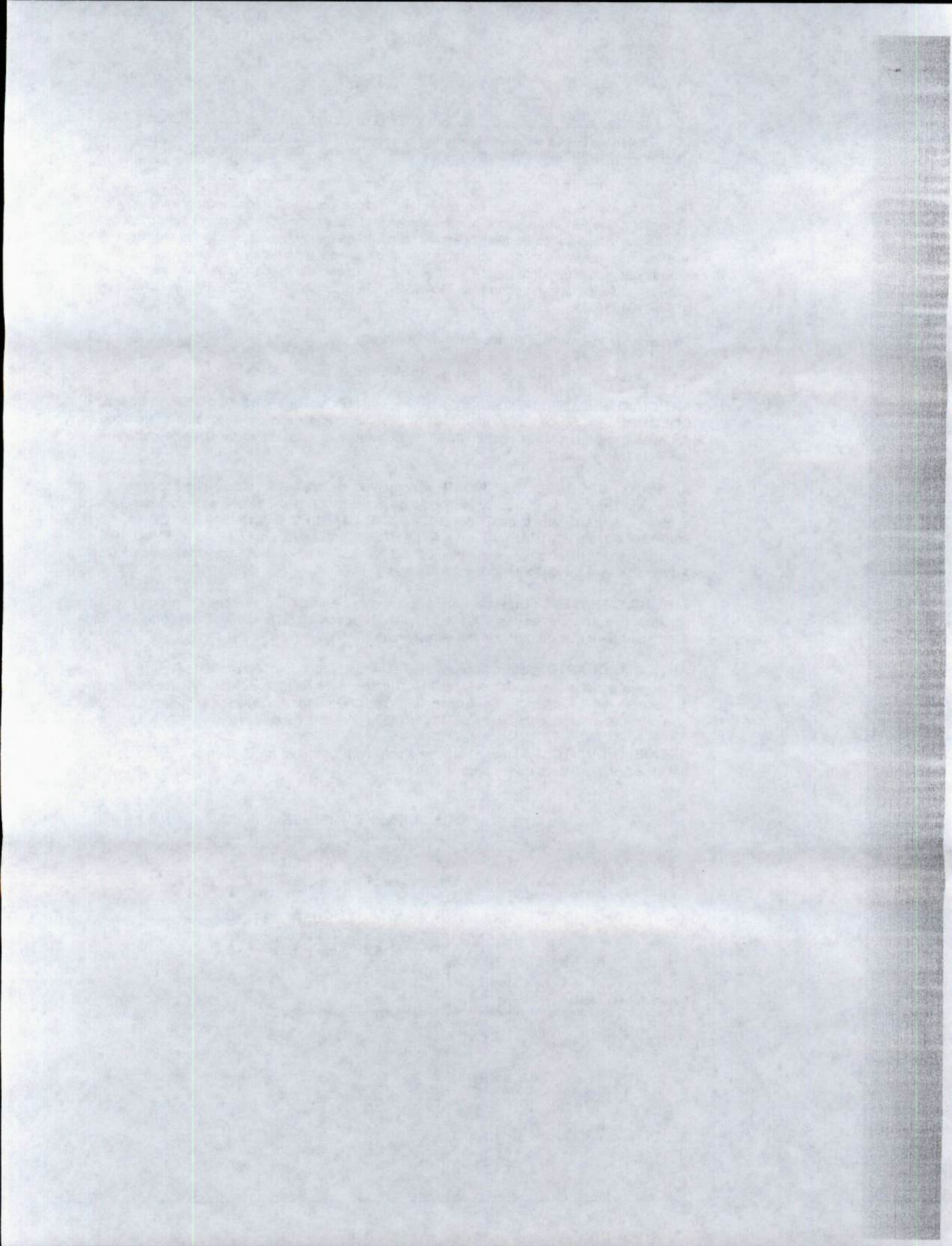
22 DIC 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Adrián T. Salgado P.

Revisó: Dariana Trujillo / Dr. Carlos Álvarez Muñetón - Coord. Grupo Investigaciones y Control (E)



Inicio

Regresar

Registros

Estado de su Trámite

Cámara de Comercio

Cámara de Comercio

Formulario CAE

Formulario CAE

Recibo Impuesto de

Registro

Cámara de Comercio

Estadísticas

http://www.rues.org.co/Estadisticas

TRANSPORTES EMMANUEL COLOMBIA S.A.S.

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla	
Cámara de comercio	BARRANQUILLA
Identificación	NIT 900612642 - 1
Número de Matricula	566125
Ultimo Año Renovado	2014
Fecha de Renovación	2014-03-31
Fecha de Matricula	2013-04-26
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	MATRÍCULA CANCELADA POR TRASLADO DE DOMICILIO
Fecha de Cancelación	2014-08-25
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD O PERSONA JURIDICA PRINCIPAL O ESAL
Empleados	
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	

Información de Contacto

Municipio Comercial	BARRANQUILLA / ATLANTICO
Dirección Comercial	CL 47 No 21 - 59 LO 104
Teléfono Comercial	3208803054
Municipio Fiscal	BARRANQUILLA / ATLANTICO
Dirección Fiscal	CL 47 No 21 - 59 LO 104
Teléfono Fiscal	3208803054
Correo Electronico Comercial	
Correo Electronico Fiscal	

REGISTRO MERCANTIL

Comprar Certificado

(https://www2.camarabaq.org.co/certificadoWeb/certificadospubli-back-button)

Ver Expediente

Representantes Legales

Actividades Económicas

4923 Transporte de carga por carretera

Certificados en Línea Si la categoría de la matrícula es Sociedad o Persona Jurídica Principal o Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula.

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal
(/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara=03&matricula=0000566125&tipo=08090000)

Ver Certificado de Matrícula Mercantil
(/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara=03&matricula=0000566125&tipo=08090000)

Acceso
Privado

Bienvenido valentinarubiano@supertransporte.gov.co

Cerrar Sesión

★ RUES

Reporte de Entidades del Estado - REPES <http://www.rues.org.co/Reporte>

12

→ [Inicio](#)

→ [Registros](#)

→ [Estado de su Tarjeta](#)

→ [Cuentas](#)

→ [Cámaras de Comercio](#)

→ [Cámaras de Comercio](#)

→ [Formas de Pago](#)

→ [Formas de Pago](#)

→ [Búsqueda de Registros](#)

→ [Formas de Pago](#)

→ [Estadísticas](#)

→ [Formas de Pago](#)

ENLACES RELACIONADOS

Reporte de Entidades del Estado - REPES <http://www.rues.org.co/Reporte>

- Reporte de Entidades del Estado - REPES <http://www.rues.org.co/Reporte>
- Registro de Garantías Mobiliarias <http://www.registrodegarantiasmobiliarias.com.co/>
- Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Librerías <http://ruec.rues.org.co/>
- Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio <http://vic.confecamaras.co/>
- Registro Nacional de Turismo - RNT <http://rnt.confecamaras.co/>

Cámaras de Comercio <http://www.confecamaras.org.co/>

Confecámaras
www.confecamaras.org.co

valentinanulano@supertransporte.gov.co



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE CANCELACION DE PERSONA JURIDICA.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON
FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

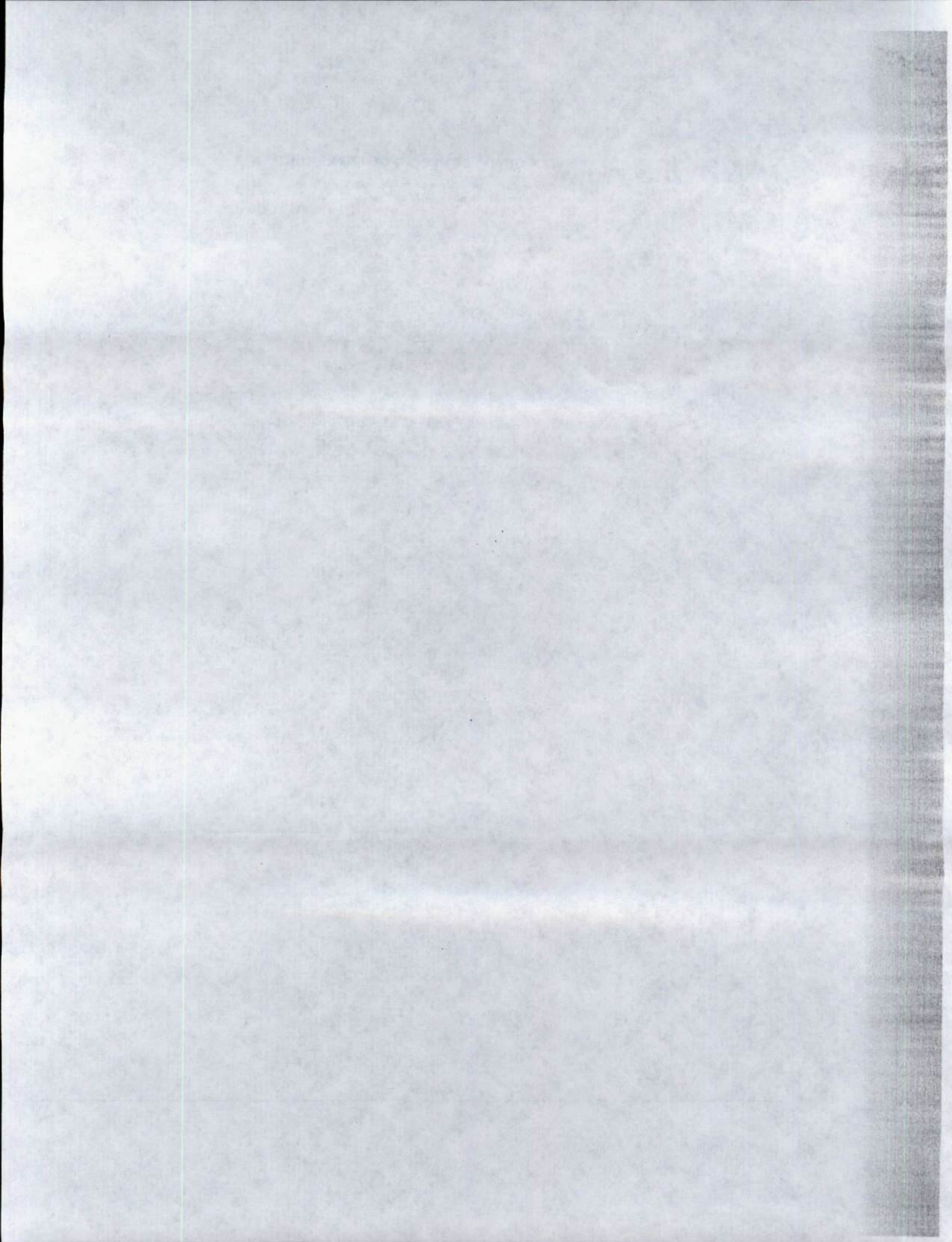
Que por Documento Privado del 13 de Marzo de 2013, otorgado en
Barranquilla inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 26 de
Abril de 2013 bajo el No. 254,102 del libro respectivo, fue
constituida la sociedad-----
denominada TRANSPORTES EMMANUEL COLOMBIA S.A.S.-----

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 4 del 03 de Junio de 2014 correspondiente a
Trinidad, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 25 de Agosto
de 2014 bajo el No. 272,707 del libro respectivo, la sociedad antes
mencionada-----
cambio su domicilio a la ciudad de Trinidad-----

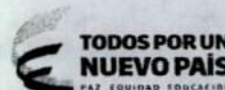
C E R T I F I C A

Que su matrícula mercantil fue cancelada el 25 de Agosto de 2014.





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501730051



Bogotá, 26/12/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES EMMANUEL COLOMBIA S.A.S.
CALLE 47 NO 21 - 69 LOCAL 104
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

Dé manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 72671 de 22/12/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

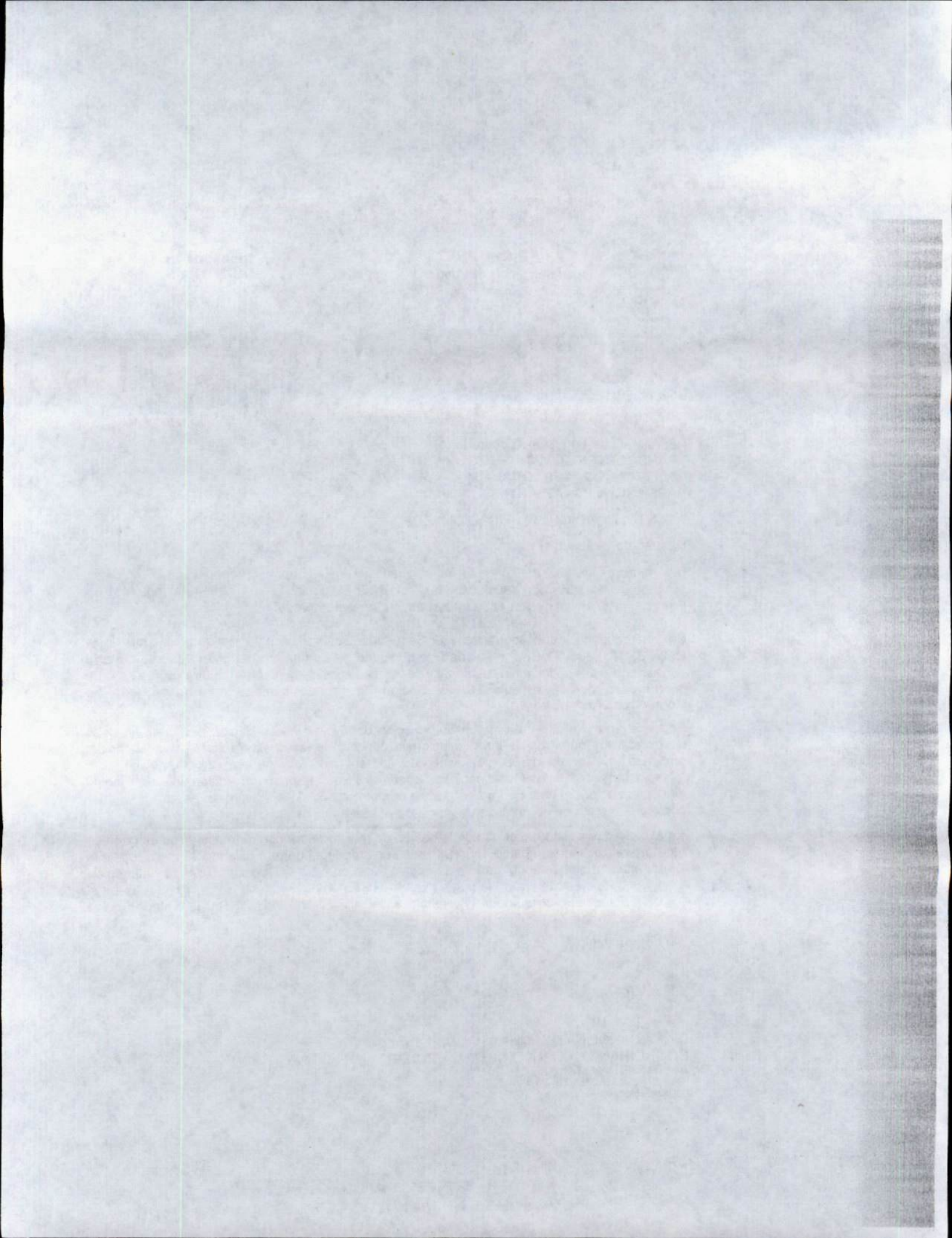
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merclun B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 72641.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Libertad y Orden



472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 95
Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN888192327CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTES EMMANUEL
COLOMBIA S.A.S.

Dirección: CALLE 47 NO 21 - 69
LOCAL 104

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
19/01/2018 16:03:17

Min. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

HORA	____	____	____	____	____	____	____	____	____
NOMBRE DE		QUIEN RECIBE							

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

472	Motivos de Devolución	☐ 1 ☐ 2 Desconocido	☐ 1 ☐ 2 No Existe Número
		☐ 1 ☐ 2 Rehusado	☐ 1 ☐ 2 No Reclamado
		☐ 1 ☐ 2 Cerrado	☐ 1 ☐ 2 No Contactado
		☐ 1 ☐ 2 Fallecido	☐ 1 ☐ 2 Apartado Clausurado
	☐ 1 ☐ 2 Dirección Errada	☐ 1 ☐ 2 Fuerza Mayor	
	☐ 1 ☐ 2 No Reside		
Fecha 1:	22/01/2019	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:	JOSE SANCHEZ A.	Nombre del distribuidor:	
C.C.	672.290.241	C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	Consultado De local.	Observaciones:	

